

LEY 10.516

Modificaciones a la Ley 5.827, Artículo 19 (Decreto Ley 9.504/80) y Artículo 21 (Decreto Ley 9.354/79)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. Agrégase al artículo 19 de la Ley 5.827, texto según Decreto Ley 9.504/80, siguientes incisos:

“Inciso 22) Dos (2) en la ciudad de San Justo”.

“Inciso 23) Dos (2) en la ciudad de Lanús”.

Art. 2º. Modifícanse los incisos 9) y 12) del artículo 21 de la Ley 5.827, texto según Decreto Ley 9.354/79, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Inciso 9) Los de la ciudad de Lomas de Zamora sobre los partidos de Almirante Brown, Esteban Echeverría y Lomas de Zamora”.

“Inciso 12) Los de la ciudad de Morón sobre los partidos de Merlo y Morón”.

Art. 3º. Agrégase al artículo 21 de la Ley 5.827, texto según Decreto Ley 9.354/79, los siguientes incisos:

“Inciso 22) Los de la ciudad de San Justo sobre el partido de La Matanza”.

“Inciso 23) Los de la ciudad de Lanús sobre el partido de Lanús”.

Art. 4º. La presente Ley comenzará a regir a partir de los 60 días de su promulgación. Los asuntos iniciados con anterioridad continuarán su trámite en el Juzgado de origen.

Art. 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

PASCUAL CAPPELLERI

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Senador Scarabino entrado el 4 de setiembre de 1986.

Aprobado por el Senado el 9 de octubre de 1986.

Aprobado con modificaciones por Diputados el 14 de mayo de 1987.

Sancionada por el Senado el 21 de mayo de 1987.

Promulgada el 9 de junio de 1987 por Decreto Nº 4.543/87.

Publicada en el Boletín Oficial el 23 de junio de 1987.